

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE REVOCAN LOS ACUERDOS IEPC-ACG-034/2019 E IEPC-ACG-035/2019, Y SE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-023/2019 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-71/2019.**

### **ANTECEDENTES**

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

- 1. DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.** El día treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-021-2019, aprobó el registro del partido político Encuentro Social Jalisco, como partido político local.
- 2. RECURSO DE APELACIÓN.** El doce de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el párrafo que antecede, al que correspondió la clave alfanumérica RAP-004/2019.
- 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-022/2019, resolvió en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que propuso al Consejo General de este organismo electoral el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos en el año dos mil veinte.
- 4. DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-023/2019, aprobó, entre otras cosas, el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, a ejecutarse durante el año dos mil veinte.
- 5. RECURSO DE APELACIÓN.** El veintisiete de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, presentó diverso recurso de apelación en contra de los acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-022/2019 e IEPC-ACG-023/2019, correspondiéndole la clave RAP-005/2019.

**6. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** El diecisiete de septiembre, se decretó la acumulación de los recursos de apelación RAP-004/2019 y RAP-005/2019.

**7. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** El tres de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de apelación RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019; resolución que ordenó, entre otras cosas, modificar el acuerdo IEPC-ACG-022/2019, en lo que fue materia de impugnación.

**8. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El once de octubre, el partido político Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la resolución referida en el anterior párrafo, ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que correspondió la clave SG-JRC-71/2019.

**9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS IEPC-ACG-022/2019 E IEPC-ACG-023/2019.** En sesión de dieciocho de octubre, mediante acuerdos IEPC-ACG-034/2019 e IEPC-ACG-035/2019, el Consejo General de este Instituto, modificó los acuerdos IEPC-ACG-022/2019 e IEPC-ACG-023/2019, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida en el antecedente 7.

**10. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El seis de noviembre, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-71/2019, con el que, revocó los acuerdos IEPC-ACG-033/2019, IEPC-ACG-034/2019 e IEPC-ACG-035/2019.

**11. CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE.** El doce de noviembre, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante memorándum 29/19, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el proyecto del cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo que antecede.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función

electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el Código Electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, debe aprobar anualmente el programa de actividades, junto con el proyecto de presupuesto de egresos del propio organismo electoral, a ejecutarse en el año siguiente, así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y, 134, párrafo 1, numerales XXXII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que el consejero presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de someter anualmente a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos del propio organismo electoral a ejecutarse en el año siguiente; asimismo, debe remitir para los efectos legales correspondientes, el proyecto de presupuesto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones XIII y XV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**VI. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el inciso a), Base II, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo que sigue:

**“Artículo 41.**

*...II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco*

*por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...”*

De igual manera, el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a la letra, señala lo siguiente:

**“Artículo 51.**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario...*

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

Que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política local, establece lo siguiente:

**“Artículo 13.**

*...IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:*

a) *El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores...”*

Que en términos del artículo 89, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, el financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-71/2019. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, en lo que interesa para el presente, es del tenor siguiente:

**“...10. EFECTOS.**

1.- *Se revoca la sentencia en lo que fue materia de controversia y como consecuencia los acuerdos identificados como IEPC-ACG-022/2019, IEPC-ACG-033/2019, IEPC-ACG-034/2019 y IEPC-ACG-035/2019.*

2. *Se vincula al OPLE para que realice lo siguiente:*

- a) ...
- b) *Emita un nuevo acuerdo donde determine el monte del financiamiento público estatal para los partidos políticos incluyendo el que contempla al PESJ, para el año dos mil veinte.*
- c) *Modifique el acuerdo que aprueba el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte que en su momento - fue identificado como IEPC-ACG-023/2019- tomando en cuenta lo ordenado en esta sentencia respecto al derecho del PESJ, a recibir financiamiento público local.*
- d) *Los acuerdos ordenados al OPLE, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea notificado, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta Sala Regional de su cumplimiento.”*

VIII. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE. Tal y como se estableció en el antecedente 11 de este acuerdo, con fecha doce de noviembre del año en curso, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos, realizó el cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-71/2019.

**IX. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-71/2019, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-034/2019.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del acuerdo IEPC-ACG-034/2019, es que se somete a la consideración de este Consejo General, el cálculo del monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos durante el año dos mil veinte, en términos del anexo que se acompaña y que forma parte integral de este acuerdo.

**X. DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.** Que el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación; asimismo, debe contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, incluidos el del consejero presidente y de las y los consejeros electorales, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, numeral XV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el cálculo de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, que se propone aprobar, debe incluirse en el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, en virtud de que corresponde al consejero presidente de este organismo electoral la entrega de dicho financiamiento público, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, numeral XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco. En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del acuerdo IEPC-ACG-035/2019, se propone aprobar el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil veinte.

En ese orden de ideas, toda vez que a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se debe adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12, Base IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al cual para el ejercicio presupuestal del año dos mil veinte, deberá incorporarse la cantidad referida en el anexo que forma parte de este

acuerdo, respecto del financiamiento a partidos políticos locales, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SG-JRC-71/2019.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en términos del considerando IX de este acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil veinte, en términos del considerando X de este acuerdo.

**Tercero.** Remítase el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del consejero presidente de este Instituto, a efecto de que el mismo se agregue al que se remitió con el diverso acuerdo IEPC-ACG-023/2019, y se incluya en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

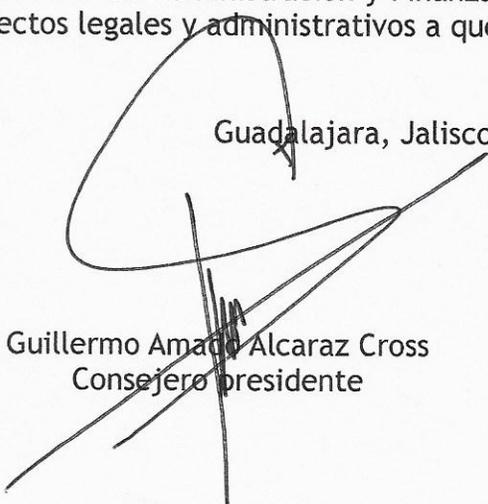
**Cuarto.** Hágase del conocimiento este acuerdo a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SG-JRC-71/2019.

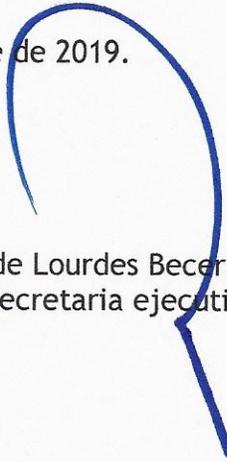
**Quinto.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**Séptimo.** Dese vista a la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

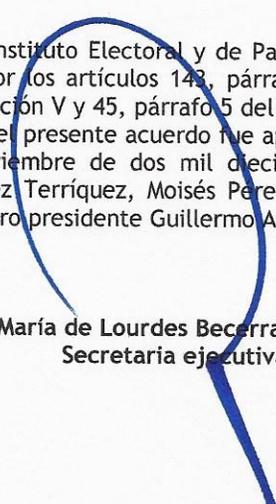
Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**  
**Dirección de Prerrogativas**

**Financiamiento público al Partido Encuentro Social Jalisco (PESJ) 2020**  
En cumplimiento a lo ordenado por la resolución SG-JRC-71/2019  
Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial

1. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el PESJ 2020  
Artículos 50 y 51 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2019, multiplicado por 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019
Padrón electoral <sup>①</sup>	6,042,900
Unidad de Medida y Actualización 2019 <sup>②</sup>	\$84.49
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$54.9185
<b>TOTAL =</b>	<b>\$331,867,003.65</b>

① Padrón electoral con corte a 31 de Julio de 2019, oficio INE-JALJLE-VE-0637-2019.

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2019. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019)

1.2 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes Artículo 51, párrafo 2, inciso a) Ley General de Partidos Políticos	
Cálculo: a cada partido político se otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	\$6,637,340.07

**2. Cálculo del financiamiento público para actividades específicas**  
Artículos 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir	
Fórmula	
El financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$331,867,003.65
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$9,956,010.11
Financiamiento público para actividades específicas	\$9,956,010.11

2.2. Distribución de la parte igualitaria	
Artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos	
Fórmula: Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria (30%)	
30% de forma igualitaria	\$2,986,803.03

3. Total de financiamiento público a partidos políticos 2020					
Financiamiento público para actividades		Total de financiamiento público (A+B)	Ministraciones mensuales 2020		Total de ministración mensual 2020
Ordinarias permanentes 2% (A)	Específicas correspondiente a la parte igualitaria (B)		Ordinarias permanentes	Específicas	
\$6,637,340.07	\$2,986,803.03	\$9,624,143.11	\$553,111.67	\$248,900.25	\$802,011.93